



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Pastoral pidiendo socorros para las desgracias causadas por el incendio de Cantalpino.—Principia la suscripción.—El consentimiento y consejo previos á los esponsales ó al matrimonio (conclusion)—Necrologia.

Nos el Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

A nuestro venerable Clero y amados fieles de ambas Diócesis.

Nos hallábamos entregados, V. H. y A. H., á las gratisimas ocupaciones de preparar la celebracion del tercer Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús, y de presentar ante su sepulcro venerando á las peregrinaciones que fervorosas acuden á visitarlo, cuando vinieron á herir nuestro corazon paternal los lastimeros ayes que una inmensa desgracia arrancaba á nuestros hijos los fieles de la Villa de

Cantalpino. Un vasto incendio, que ha durado doce mortales horas, ha sumido en la mayor pobreza á mas de cien familias, causando además á otras muchas notables perjuicios en sus modestas fortunas. Medidas acertadas, esfuerzos heróicos, actos de sublime abnegacion, todo fué insuficiente para preservar del voraz elemento las viviendas de aquellos aterrados vecinos, que agrupados hoy bajo extraño si bien hospitalario techo, comen el pan de la caridad humedecido con amargas lágrimas.

Por medio de tan terrible desgracia, que no nos detenemos á describir con vivos colores pues su sencillo relato bastará para conmoveos, la Providencia, que en cuanto ejecuta ó permite procura su gloria y nuestro bien, hace un llamamiento á nuestra caridad, que seguramente no será desatendido. Dios, al presentar delante de nuestros ojos de tiempo en tiempo infortunios como el que lamentamos, lo hace con las piadosas miras de que practiquemos una caridad que le obligue á mostrarse más compasivo con nosotros, y á eximirnos de otras mayores y mas dolorosas expiaciones.

Esta caridad para con nuestros prójimos y hermanos será la mejor demostracion de que cumplimos la ley del Señor (1), de que permanecemos en la luz (2), y uno de los títulos mas legitimos para asegurar en favor nuestro la piedad divina, porque escrito está que los que hayan sido misericordiosos alcanzarán misericordia (3).

(1) Ep. ad Roman. XIII. 8.

(2) 1.º Joan. II. 10.

(3) Math. V. 7.

Santa Teresa de Jesús, esa gran Maestra que tiene enseñanzas para todos, cualesquiera que sean su estado, condicion y necesidades, discurrendo sobre el amor al prójimo dice que «mientras mas aprovechados nos veamos en este amor, mas lo estaremos en el Dios; porque es tan grande el que Su Majestad nos tiene, que en pago del que tenemos al prójimo, hará que crezca el que tenemos á Su Majestad por mil maneras (1).» Ahora bien, si nunca podemos desoir la voz de Santa Teresa, menos hoy, que nos la dirige doblemente cariñosa y agradecida á los cultos incesantes, á las diarias peregrinaciones con que se vé glorificado su sepulcro. De él acababan de separarse muchos de los que lloran en Cantalpino la desaparicion de su hogar y de sus bienes, debiendo creerse que allí obtendrian la fortaleza que necesitan ahora para soportar su pobreza, y que á ese mismo sepulcro volverán su triste mirada y su corazon angustiado, pensando, y no sin motivo, que de él les ha de venir el alivio y el consuelo.

No podemos ni debemos defraudar su legitima esperanza. En nombre de Santa Teresa, en la celebracion de cuyo tercer Centenario no debe haber mas lágrimas que las de un santo arrepentimiento y las de una espiritual alegría, os exhortamos, V. H. y A. H., á enjugar las de vuestros hermanos. Nuestra amada Santa festejará en el cielo su Centenario, presentando al Señor como ofrenda digna de Él nuestra limosna, y le pedirá como generoso premio el aumento de nuestra fé y de nuestra caridad.

(1) Moradas 5.^a, cap. 3.^o

Los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos leerán en sus Iglesias esta exhortacion, y acto seguido abrirán una nueva colecta cuyos fondos remitirán cuanto antes, pues urge su empleo, á nuestra Secretaria de Cámara. En aquellas parroquias donde no se hubiera hecho todavía la que tiene por objeto reunir fondos para las fiestas del Centenario, se harán las dos colectas á la vez, llevando en lista separada las limosnas destinadas á socorrer las desgracias de Cantalpino.

Como prenda anticipada de agradecimiento, y como señal del premio que por unos y otros donativos nos reserva Dios nuestro Señor, recibid V. H. y A. H., la bendicion que os damos en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo.

Dada en Salamanca á 3 de Setiembre de 1882.—
† NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, *Doctor Alejo Izquierdo*, Canónigo Secretario.

**Suscricion á favor de los perjudicados
en el incendio de Cantalpino.**

	Reales.
El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.	2000
El Sr. Provisor de la misma.	250
El Sr. Secretario de Cámara y Gobierno.. . . .	200
D. José Pio Sanchez, Canónigo.. . . .	100
<hr/>	
TOTAL.	2550

EL CONSENTIMIENTO Y CONSEJO PRÉVIOS Á LOS ESPONSALES Ó AL MATRIMONIO.

(CONCLUSION).

A este mismo principio de equidad, *mater juris*, obedece el art. 12 cuando establece que los hijos naturales para contraer matrimonio no necesitan del consentimiento de los abuelos, si faltaren los padres, ni tampoco de la junta de parientes ó vecinos prevenida en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º: idéntico sentido legal informa el artículo 13, cuando dice que los demás hijos legítimos solo tendrán obligación de impetrar el consentimiento de la Madre; á falta de ésta el del Curador, si lo hubiese; y por último, el del Juez de 1.ª instancia, pero con supresion absoluta de la Junta de parientes, vecinos honrados y amigos: y por la misma razon de ley al infeliz Expósito dará el consentimiento para contraer quien fuese su Padre dativo ó Jefe del establecimiento, aun cuando no haya cumplido los 20 años: su desgracia hace más perentorio el beneficio de la sociedad conyugal: y las facilidades ó términos breves de las diligencias son el medio mas expedito de proporcionar esos consuelos. *Leve malum est minus malum.*

SIXTA:—Resúmen: Visto, pues, analizado y medido en su fondo y superficie el pensamiento íntimo y culminante de la Ley que nos ocupa, se deduce claramente que cuatro son sus bases constitutivas: 1.ª la necesidad de mantener asegurada, libre y dignificada la patria potestad de los hogares, en cuanto estos son familias y centros genésicos de otras familias, á fin de que la accion de este centro se estienda por igualdad en todos los radios y se haga sentir fuerte y decorosamente en todos los puntos de la circunferencia.—2.ª La necesidad de ordenar y vigilar el órden de la libertad natural de contraer matrimonio que gozan los hijos, á fin de que esta no se convierta en licencia nociva para ellos, ó en insolencia proterva

contra sus mayores, ó en un medio lícito de eludir el fuero legítimo de la autoridad paterna.—3.^a La necesidad de conciliar equitativamente la libertad paterna y la filial para que ambas resulten vigorizadas bajo el imperio de la prudencia, ambas mutuamente sostenidas sin temor de que se destruyan entre choques rudos, ambas gradualmente limitadas para que sea imposible el abuso de tiranía perpetua por arriba, ó el de emancipacion escandalosa por abajo.—4.^a La necesidad de respetar esas excepciones con que se imponen á toda ley tanto la fortuna como el infortunio, cuando revisten carácter de suprema necesidad y carecen por consiguiente de ley porque se rigen por los criterios de lo extraordinario.

SÉTIMA.—Observacion general.—En ninguna de esas cuatro bases fundamentales sobre que insiste la Ley falta el sentido generoso de la libertad bien entendida. Ninguno de sus elementos componentes figura en absoluto: ni aun la misma patria potestad, de cuyo honor, prerogativas y poderes discrecionales tan celoso se muestra el legislador, existe en ese Estatuto sin tener rente á sí los límites debidos y racionales; así es que podrá el padre negar el *Consentimiento*, y dar un *Consejo* adverso, y hacer sufrir al hijo hasta lo irracional de sus caprichos y antojos; pero bien pronto le arrebatará el tiempo esa vana gloria con que suplanta al prudente, imparcial y sereno moderador de las aspiraciones juveniles. El hijo por el contrario podrá afligir el corazón de sus padres eligiendo para consorte á una persona que no agrade, ni puede ni deba agradar á sus mayores; en cambio servirá la actitud resistente y denegatoria del padre para crear un espacio bastante de reflexion y maduro exámen, despues del cual si no rectifica y corrige oportunamente su descabellado proyecto, él y sólo él cargará con la tremenda responsabilidad, sin poder alegar ignorancia ni quejarse de no haber tenido á la mano todos los medios honestos para librarse de los anatemas públicos y privados..

En todo el fondo y superficie de estos preceptos brilla un principio de moderacion y de templanza tal,

que bien claro se demuestra no ser la ley la que establece el delito, sino que el delito ha motivado la ley: razón por la que haremos también notar, como observación general, que este soberano mandato fué desde luego concebido así por su autor, como un límite, como un poder discrecional capaz de resistir y negar el uso de la libertad en determinados casos. Así es que todo su articulado es una armadura inoxidable con que se defiende al padre y se vence al hijo: así es que su mismo autor, y esto es una observación de mucho peso para formar ideas exactas sobre el espíritu y letra del estatuto en cuestión, el mismo autor lo llamó *Ley de Disenso* y no de *Asenso* paterno, como pudo haberlo hecho. Argumento poderoso y decisivo es este para reconocer que dicha ley por su esencia, en el concepto mismo de que la comprendía mejor, rige más como fuerza resistente que anuente. Es esa por otra parte la condición predominante de las leyes. Son ellas un conjunto de preceptos: entre estos son más fuertes y trascendentes los negativos que los afirmativos; por lo que en todas aquellas sobresale más la virtud prohibitiva que la permisiva.

OCTAVA.=Corolarios.=1.º Luego cuando el *Consentimiento* y *consejo* fueren favorables ya no son objeto tan exclusivo de esta ley nacida especialmente para ordenar y robustecer la patria potestad en los casos en que aquellos deban ser adversos á la efectua-cion de un matrimonio.=2.º=Luego en el estado llano de las cosas puede y debe considerarse al Párroco habilitado como lo estuvo antes para recibir directamente aquellos consentimientos y consejos, que no exijan extrépito forense, siempre que se atempere al procedimiento mandado, y llene las solemnidades curiales que su esfera le permita; y cuando así obra no usurpará atribuciones, ni deberá ser inquietado, procesado y vejado, por que obra y está en el rádio de su oficio propio y aun pudieran los injustamente procesados reclamar daños y perjuicios, por habérseles molestado *ex ignorantia juris*, que no excusa de reparaciones.=5.º=Luego las tres sentencias entre sí conformes ya citadas arriba y en especial la segunda

conformes tambien están con los principios y causas generadoras de esta ley, con el espíritu, letra y significacion de su nombre.—4.º=Luego es plausible la conducta de los interesados que, en caso de perfecta conformidad por parte de los padres con lo proyectado por los hijos, prefieren el foro del párroco. Cumplen en esto una regla sublime de moral cristiana, que es la de honrar á la Madre Iglesia respetando y defendiendo la integridad de su jurisdiccion, anulando la absorcion secularista, la verdadera y sacrilega usurpacion de atribuciones con que la aflige y cercena el regalismo; y contribuyendo á que se descristanice menos el Santo Sacramento del matrimonio.

NECROLOGÍA.

Han fallecido los Presbíteros D. Juan Antonio Vicente, Ecónomo de Cerezal de Peñahorcada; D. Antonio Rodriguez, Párroco de Olmedo y D. Francisco Andrés Payan, Párroco de Palacios del Arzobispo. Pertenecian á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero, con los números 553, 348 y 101, respectivamente. Los sócios aplicarán por el eterno descanso de cada uno de ellos una misa y tres responsos.
R. I. P.



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Circular aconsejando lo que procede en los pueblos atacados por la epidemia variolosa. Fiestas en Alba de Tórmes en los días 4 y 5 de Octubre.—Predicacion durante la octava de Sta. Teresa en su Basílica de Alba.—Donativos para las fiestas del Centenario.—Idem. para los perjudicados por el incendio de Cantalpino.—Continúa el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Circular.

El digno Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en atenta comunicacion que acaba de dirigirnos, nos participa que son varios los pueblos de la misma en donde se desarrolla la epidemia variolosa de tan fácil propagacion si no se adoptan las medidas eficaces que dicta la ciencia.

Porque nos duelen como propias las desgracias que á nuestros diocesanos aflijen ó amenazan, y más aun, porque estamos obligados á enseñarles en todo

tiempo, y muy principalmente en el de las grandes necesidades, cómo han de conducirse, mandamos á nuestros respetables Curas Párrocos y Ecónomos, que recuerden á sus feligreses los deberes que la Religión impone en dias de prueba como lo son todas las épocas de epidemia, entre cuyos deberes el primero es acudir á Dios implorando su clemencia, prometiéndole, para obtenerla, mayor fidelidad en su santo servicio y una saludable reforma de costumbres. Despues de esto, y atendiendo á los deseos de la primera Autoridad de la provincia, que tan solícita vela por el bien de sus administrados, encargamos á todos nuestros amados Sacerdotes exhorten á los fieles de palabra y con el ejemplo á secundar fielmente cuanto por las Autoridades locales se mande y cuanto por los facultativos se recomiende, en órden á poner los medios conducentes para evitar el contagio, sin reparar en las molestias ó sacrificios que esto exija; pues todos son llevaderos, si dan por resultado la desaparicion ó disminucion de tan terrible enfermedad.

Salamanca 25 de Setiembre de 1882.—*El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

**Fiestas en la Basilica de Santa Teresa de
Alba de Tórmes.**

En los dias cuatro y cinco del próximo Octubre, aniversarios respectivamente de la gloriosa muerte y sepultura de la Mística Doctora, se celebrarán en su Iglesia de Alba dos solemnes funciones, predicando

en la primera el Dr. D. Antonio Gonzalez, Cura Párroco de Yecla, y en la segunda D. Manuel Riesco Bravo que lo es de Aldeaseca de Armuña. En las mismas fiestas se descubrirán las obras últimamente ejecutadas en dicho templo, que son la ornamentacion del hermoso frontispicio del primitivo sepulcro y una ventana desde la cual puedan los fieles venerar la Celda de la Santa.

Tomamos de la *Estrella de Alba* lo siguiente:

Predicacion durante la octava
de Santa Teresa en su Basílica de
Alba de Tórmes.

Creemos que nuestros lectores tendrán gusto en saber algunos datos acerca de lo que indica el anterior epígrafe, y vamos á satisfacerles.

Aparte de los varios sermones que se predicarán en los diversos actos religiosos segun la concurrencia de fieles lo exija, con el fin de estudiar con perfecto análisis la santidad de la insigne Doctora, habrá en dicho periodo ocho sermones sobre las ocho Bienaventuranzas, aplicadas á la misma.

Serán oradores:

En el primer dia, el M. R. P. Dr. Fr. Andrés María Solla, Superior de los Dominicos de Salamanca.

En el segundo, el Sr. Dr. D. Enrique Almaraz Santos, Canónigo Magistral de la Santa Basílica Catedral de Salamanca, Predicador de S. M.

En el tercero, el M. R. P. Dr. Fr. Ramon Martinez Vigil, Procurador general de Misioneros Dominicos.

En el cuarto, el Sr. Dr. D. Joaquín Torres Asensio, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada.

En el quinto, el R. P. Manuel Urrutia, de la Compañía de Jesús.

En el sexto, el Sr. Dr. D. Vicente Sanchez de Castro, Canónigo Lectoral de la Sta. Iglesia Catedral de Leon.

En el sétimo, el R. P. Marcelino de la Paz, de la Compañía de Jesús.

En el octavo, el Sr. Dr. D. Juan Francisco Robles, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Coria.

Además se predicarán algunos panegíricos notables en que se considere á Santa Teresa bajo un concepto especial.

Debemos añadir que los discursos que han de leerse en el acto solemnísimo que tendrá lugar en Salamanca el 23 de Octubre para distribuir los premios del Certámen científico-literario y artístico, están á cargo del Dr. D. Elias Ordoñez Alvarez de Castro, Cura Párroco de la de San Bartolomé, y del R. P. Luis Martín, Superior del Seminario de la misma Ciudad, teniendo el primero de dichos discursos carácter histórico, y doctrinal el segundo.

Donativos para las fiestas del Centenario de santa Teresa de Jesús.

	Reales.
SUMA ANTERIOR. . .	1.239
El Párroco y feligreses de Cordovilla. . .	40
El Párroco y algunos feligreses de Monterrubio de la Sierra.	30

El Párroco y feligreses de Pizarral.	40
El Párroco de Santo Tomás Apóstol de esta Ciudad.	20
El Párroco y feligreses de Sañon de la Rivera.	28
Un devoto de Santa Teresa.	100
El Párroco y algunos feligreses de Zarpicos.	30
El Párroco y algunos feligreses de Calbarasa de Arriba.	90
TOTAL.	<u>1.617</u>

(Se continuará).

Donativos para los perjudicados por el incendio de Cantalpino.

	Reales.
SUMA ANTERIOR.	<u>2.550</u>
El Párroco y feligreses de S. Miguel de Alba.	156
El Párroco y algunos feligreses de Monterrubio de la Sierra.	30
El Párroco y feligreses de Pizarral.	95
El Párroco y algunos feligreses de Calzada de Valdunciel.	85
El Párroco de Sto. Tomás Apóstol de esta Ciudad.	20
TOTAL.	<u><u>2.936</u></u>

(Se continuará).

NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION).

Art. 1921. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y completada en su caso la justificacion, dictará el Juez la providencia que corresponda.

Art. 1922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonio, el Juez dictará auto otorgando ó negando la licencia, segun estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebracion.

El auto denegatorio será apelable en ambos efectos.

Art. 1923. Siendo el peticionario hijo legítimo, mandará el Juez convocar á junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el dia, hora y local en que haya de celebrarse á los que deban concurrir á ella; y que se libre á los que no residan en la poblacion los exhortos necesarios, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legítima que la excuse ó impida, será penada con la multa que fijará, sin que pueda exceder de 50 pesetas.

Cada apoderado no podrá tener mas que una representacion.

Art. 1924. La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

- 1.º De los ascendientes del menor.
- 2.º De los hermanos mayores de edad.
- 3.º De los maridos de las hermanas, de igual condicion que aquellos, viviendo estas.
- 4.º A falta de ascendientes, hermanos y maridos

de hermanas, ó cuando sean ménos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes varones mas allegados y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de más edad. El curador, aún cuando sea pariente no se computará en el número de los que han de formar la junta.

5.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elejidos siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1925. La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto á aquellos que residan en el domicilio del menor, ó en otro pueblo que no diste mas de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigiéndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1923. Los parientes que residan fuera de dicho rádio, pero dentro de la Península ó islas adyacentes, serán tambien citados aunque les podrá servir de excusa la distancia.

Si no concurriesen, serán sustituidos con el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra, ó con el que deba intervenir, segun lo dispuestó en el artículo anterior.

Art. 1926. Si el recurrente no hubiere designado los nombres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer á la junta se le requerirá para que lo haga en el acto.

Igual requerimiento se le hará para que manifieste el nombre de los parientes más próximos de ambas líneas en el caso de que los expresados no lleguen á

cuatro; en el que ni aún con estos pueda completarse el expresado número, para que diga quienes eran los vecinos honrados que hubieren sido amigos de sus padres.

Art. 1927. El juez elegirá entre las personas expresadas en el artículo anterior las que deban componer la junta, designando los parientes alternativamente de ambas líneas empezando por la paterna.

Art. 1928. Podrá reclamar su admision en la junta el pariente que se creyere postergado por haber sido elegido otro de grado más remoto.

Si no reclamase, se entenderá que renuncia á este derecho, y será válido lo que se acuerde en la junta.

Art. 1929. El curador testamentario y el menor podrán recusar antes de la celebracion de la junta, al pariente ó amigo que hubiere sido elegido, cuando á su juicio existan motivos para presumir que faltará á la imparcialidad, ó que obrará movido por interés.

Art. 1930. Rennida la junta el dia señalado bajo la presidencia del Juez, antes de deliberar sobre su objeto se dará cuenta por el actuariode las solicitudes de exclusion; y oidos los que las formularen, si se hubieren presentado, resolverá el Juez lo que estime conveniente.

Cuando por admitirlas no quedare el número de vocales necesario para constituir la junta, trasladará la continuacion de la convocada al dia más próximo posible, y reemplazará por otro pariente ó amigo al que se hubiere excusado.

(Se continuará)



A LA MÍSTICA DOCTORA

ESCLARECIDA É INSIGNE VIRGEN

SANTA TERESA DE JESUS,

EN EL TERCER CENTENARIO

DE SU DICHOSA MUERTE

EN

ALBA DE TÓRMES.